

**Contestación Demanda Proceso N° 11001-31-100-30-2020-00492-00**

Richard Aux Portilla &lt;aux767@hotmail.com&gt;

Mar 1/06/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jalvarezabogada@hotmail.com <jalvarezabogada@hotmail.com>; ktmoreno30@gmail.com <ktmoreno30@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (20 MB)

Contestación de Demanda Cristian.pdf; Anexos Demanda de divorcio Cristian Mendez.pdf; Tarjeta Profesional Abogado.pdf;

**SEÑOR:**

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda Clase de Proceso: Divorcio Matrimonio Civil

No. Rad: 11001-31-100-30-2020-00492-00

Demandante: ANGIE KATHERINE MORENO CAÑON

Demandado: CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE

Abogado: RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA

CC. 12.753.231

TP. 328183

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar contestación de la demanda conforme al archivo que adjunto con sus respectivas pruebas.

Atentamente;

RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA

CC. 12.753.231

TP. 328183

Celular: 3218397017- 3208059134

SEÑOR:

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Contestación de Demanda

Clase de Proceso: Divorcio Matrimonio Civil

No. Rad: 11001-31-100-30-2020-00492-00

Demandante: ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN

Demandado: CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE.

**RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 12.753.231 de Pasto – Nariño, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 328183 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado judicial del demandado **CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.389 de Florencia – Caquetá, conforme se acredita con el poder conferido respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, presento ante su despacho, **CONTESTACION DE LA DEMANDA** de la referencia al interior del asunto de la referencia.

#### A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, conforme a los datos obrantes en el anexo aportado, consistente en el Registro Civil de Matrimonio.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, no se procrearon hijos.

**AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO**, toda vez que, de la lectura completa de los hechos de la demanda, no se configura causal alguna.

**AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO**. Mi mandante, en razón a su trabajo fue trasladado a la Ciudad de Pasto aproximadamente, para el mes de mayo del 2018. Sin embargo, la señora **ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN**, no viajó junto a mi representado, sino tiempo después arribó a la Ciudad. La vivienda fiscal del Barrio Javeriano Casa PSB02 de la Seccional Pasto – Nariño, no es como tal un beneficio asignado a mi mandante como se manifiesta por la demandante, pues como puede verse en el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba en la demanda, había que pagarse un canon, y hay una selección previa para asignación de dichas casas fiscales. Adicional a lo anterior, el contrato aportado no es objeto de valoración probatoria en razón a que se aporta sin firma alguna de los que suscriben, y no coincide con el periodo total que comprende desde el mes de mayo del 2018. La casa fiscal asignada no fue desde el mismo momento que mi representado fue trasladado a la Ciudad de Pasto, es decir, antes de este tiempo, no existía asignación de casa fiscal, por

ende, fue vivienda independiente. Como prueba de este hecho se anexa, soporte documental de traslado para el mes de mayo del 2018.

**AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO.** Es una afirmación que deberá probarse por la parte demandante, pues la señora ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN no anexa prueba alguna que mi representado ha incurrido en conductas violentas, groseras, y que se hubiere generado violencia psicológica, económica y física, que configure el trato cruel y los maltratos constantes como se manifiesta. Si bien es cierto se aporta pruebas como radicados de unas denuncias, **ello no es suficiente para endilgar a mi representado responsabilidad alguna por conductas reprochables como las mencionadas.**

Frente a la afirmación de relaciones extramatrimoniales por parte de mi representado y que se tornaba violento ante los reclamos, **CON LA DEMANDA NO SE APORTA PRUEBA ALGUNA QUE AMERITE JUZGAR RESPONSABILIDAD ALGUNA A MI REPRESENTADO que compruebe lo afirmado.**

En otras palabras, el hecho quinto, comprende manifestaciones o afirmaciones sin sustento probatorio alguno, brilla por la ausencia algún tratamiento psicológico al que se haya sometido la señora ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN por algún trato violento. Y no existe proceso en curso o decisión judicial en firme por lesiones personales que se hubieren causado por mi representado en razón a los maltratos físicos que se afirma.

**AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien hay una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el número de noticia criminal SPOA 110016099069201919098, y otra denuncia por el delito de inasistencia alimentaria con número de noticia N° 110016099201919126, las mismas, **NO SON PRUEBA IDONEA Y FEHACIENTE para acusar a mi representado.** La radicación de unas denuncias, **NO ES SIMILAR A UNA DECISION JUDICIAL EN FIRME.** En ese orden de ideas, a mi representado, se le debe garantizar su principio de presunción de inocencia, en virtud del cual, se tiene que desvirtuar por medio de un trámite y con garantías procesales a mi representado, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

No son admisibles las afirmaciones de la parte demandante, que con la radicación de las denuncias, existe una prueba de conductas penales, pues no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de mí representado **POR MEDIO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME.** La demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado, y **este es un proceso o trámite que no se ha llevado a cabo en ninguna de las denuncias cuyos radicados se aportan.**

En las denuncias que se aportan, es un elemento esencial, la realización efectiva del derecho a la defensa, hasta que una sentencia judicial en firme lo defina, situación que no ha pasado para el caso que nos ocupa en los radicados de las denuncias mencionadas por la demandante. En otras palabras, la demandante pretende, que con el solo hecho de aportar la prueba de radicación de las denuncias, mi representado resulte acusado, y/o que ha cometido los delitos que se le imputa, sin que curse un trámite procesal, donde pueda ejercerse un derecho de defensa y contradicción. La autoridad competente para definir la situación jurídica penal en razón a las denuncias, es la Fiscalía que tenga bajo su conocimiento las mismas.

Adicional a lo anterior, la copia del radicado de la denuncia radicada bajo el número de noticia criminal SPOA 110016099069201919098, tiene como fecha de recepción el día 26 de Diciembre del 2019, es decir, en una fecha posterior a la prueba que se aporta de fecha 20 de Diciembre del 2019. **Situación que conlleva a manifestar que no existe congruencia entre lo manifestado y lo que se aporta como prueba por parte de la demandante.**

**AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO.** Se hace afirmación de violencia económica sin prueba alguna. El documento radicado en la Vigésima Tercera Brigada, el 20 de diciembre del 2019 que se aporta con la demanda, no es prueba suficiente **para dar por ciertas unas afirmaciones que no tienen sustento probatorio.**

La existencia de un abandono, hambre y miseria, debe ser probada. El supuesto abandono o incumplimiento que se manifiesta por la demandante **DEBE CONSTITUIRSE EN UNA SITUACION GRAVE E INJUSTIFICADA.**

Para el caso de mi representado, la decisión que tomó de alejarse, se debe en virtud a las constantes peleas, celos, y demás actitudes por parte de la demandante que se tornaban en una situación de intranquilidad, que ya no constituían un respeto, socorro y una ayuda mutua que ameritaran continuar con la relación sentimental y/o conyugal. La demandante, en la página del SPOA de la Fiscalía aparece como denunciada con procesos penales por amenazas (Radicado No. 110016102188201500095 Fiscalía 55 intervención temprana de Bogotá), violencia intrafamiliar (Radicado No. 110016500191201807858 Fiscalía 298 Local Bogotá) y hurto (Radicado No. 110016000013201220776 Fiscalía 106 Intervención Tardía Bogotá D.C.).

Aunado a ello, mi mandante, en atención a las constantes amenazas por parte de la demandante, **radicó ante la Inspección Urbana de Policía de la Alcaldía Municipal de pasto a fecha 03 de octubre del 2019, una querrela policíva por perturbación a la tranquilidad, cuya prueba se aporta con el presente escrito de contestación.**

De otro lado, mi representado, siempre cumplió con sus obligaciones y responsabilidades con la demandante. **Su decisión de alejarse, se debe a una situación JUSTIFICADA, por cuanto EXISTIERON MOTIVOS que conllevaron a que tome una decisión, y buscar su paz y tranquilidad.**

Mi representado en cumplimiento a su deber de cónyuge y en lo proporcional que le correspondía mientras estuvieron juntos con la demandante, suministró lo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas, sin que existiera abandono, hambre y miseria como lo manifiesta la demandante.

**AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.** Son manifestaciones, sin acervo probatorio alguno. No existe prueba constante y/o continua de varios vencimientos de facturas de servicios públicos durante el periodo que convivieron. Con una sola factura de EMPOPASTO (agosto 2019), y otra de CEDENAR (agosto 2019), de un solo mes, no es suficiente para probar lo dicho por la demandante. El único mes que se probó con el documento allegado como anexo, **puede atribuirse a otro tipo de circunstancias, y no necesariamente por una violencia económica.** NO hay prueba de corte de servicios, fechas de pagos extemporáneos y costos de reconexión de manera constante y continua como pretende hacerlo ver la demandante.

Respecto a las otras facturas que se anexan con la demanda de VANTI, ACUEDUCTO DE BOGOTA, FACTURA DE CLARO HOGAR, PAGO DE ADMINISTRACION, **no deben tenerse en cuenta por parte del despacho judicial, por cuanto corresponden a fechas posteriores, QUE NO PRUEBAN LOS HECHOS OBJETO DE DEMANDA.**

Frente a las manifestaciones de que no proveía alimentos, es pertinente manifestar, que, si ello fuera así, existiría o se hubiera aportado al menos una prueba de desnutrición por no ingerir alimentos. Las condiciones mínimas de bienestar eran ofrecidas por mi representado en cuanto a su obligación como cónyuge y proveía lo necesario para su hogar.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.** Son afirmaciones que deben ser objeto de prueba, y no se anexa ninguna con la demanda. Como se manifestó en contestación de hecho anterior, **NO HAY PRUEBA DE GRAVEDAD E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO** de mi representado frente a los deberes que la ley impone. No hay prueba alguna de relaciones extramatrimoniales como se manifiesta, pues si en su concepto **ERAN EVIDENTES, DEBERIA EXISTIR PRUEBA DE ELLO, Y NO SE ANEXA CON LA DEMANDA.** El irse a vivir al casino de oficiales, se atribuye a decisiones personales en búsqueda de su tranquilidad y paz, que ya no la tenía conviviendo con la demandante. No se puede afirmar que se afectó la honra, dignidad e integridad cuando **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA.** Se resalta que no se procrearon hijos, por ende no puede hablarse de una afectación a un hijo menor.

**AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO.** El traslado de la demandante para la Ciudad de Bogotá D.C., fue su decisión voluntaria. Y con las facturas que se allegan con la demanda de todos los servicios públicos (VANTI, ACUEDUCTO DE BOGOTA, FACTURA DE CLARO HOGAR, PAGO DE ADMINISTRACION), **ES PRUEBA DE QUE CUENTA CON CAPACIDAD ECONOMICA PARA ASUMIR SUS GASTOS Y LOS DE SU HIJO menor**, pues dichas facturas, **SE ENCUENTRAN PAGADAS Y CON FECHAS POSTERIORES a los hechos que se manifiestan en el escrito demandatorio.**

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.** No se anexa prueba alguna con la demanda, de que mi representado, sostenía conversaciones subidas de tono con otra mujer y que fueran observadas por la demandante. En este hecho se manifiesta *"... de las cuales le realizó captura de pantalla y al saberlo, éste la golpeó..."*. **CON LA DEMANDA, NO SE ANEXO PRUEBA DE LA CAPTURA DE PANTALLA QUE SE AFIRMA QUE TIENE EN SU PODER.** Es decir, es una afirmación no probada.

De otro lado, expresa *".... Pero no solo fue esta situación con mujeres, sino que continuó una relación extramatrimonial, usando el nombre de la otra persona como si fuera su esposa para obtener beneficios como permisos y presentando documentos a nombre de la señora "DIANA EVELIN PABÓN MONCAYO", lo que evidencia en todo sentido la existencia de la relación extramatrimonial. Esta persona, fungía como asesora jurídica en el Batallón donde se encontraba laborando el Oficial para el lapso del año 2019, cuando el mencionado decidió abandonar el hogar...."*

**Afirmación SIN PRUEBA ALGUNA.** Se está atribuyendo a mi representado unos hechos que no tienen soporte probatorio. El artículo 154 del Código Civil Colombiano es claro en manifestar que: *"... Son causales de divorcio: 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges...."*, causal que no está probada. No se anexa, documentos a nombre de la señora DIANA EVELIN PABON MONCAYO, para sustentar lo afirmado en este hecho, ni siquiera se prueba que para dicha época existía un contrato laboral de la precitada señora como asesora jurídica en el Batallón.

Es decir, **LOS HECHOS EXPRESADOS EN LA DEMANDA QUE NOS OCUPA, CARECEN DE PRUEBA. Son únicamente afirmaciones sin sustento.** Con lo manifestado en este hecho, no hay ni siquiera **PRESUNCION O EVIDENCIA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE UNA RELACION EXTRAMATRIMONIAL.**

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.** Con los documentos allegados con la demanda, se prueba la capacidad económica de la demandante para asumir sus gastos, por cuanto, inclusive recibe ingresos del padre de su hijo menor. Aunado a ello, por su edad, está en plena capacidad de trabajar o laborar para asumir su responsabilidad y la de su hijo menor. El

contrato matrimonial por su carácter bilateral genera el surgimiento de obligaciones para ambos contrayentes, Y NO SOLO PARA UNO.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es un hecho que amerite ser valorado como causa que dé lugar al objeto y finalidad de la demanda que nos ocupa, pues de ser así, mi representado también fue afectado por Covid, cuya prueba también se aporta. La demandante no puede pretender que, con este hecho, se agrava más la situación económica y familiar, por cuanto, es una pandemia que todas las personas estamos expuestas a sufrirla o padecerla, dada su declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional, por parte del Gobierno.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO.** No se procrearon hijos. Y mi representado a la fecha no tiene hijos que prueben relación extramatrimonial alguna para dar por configurada una de las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio.

#### FRENTE A LAS CAUSALES ALEGADAS

##### CAUSAL PRIMERA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL:

Conforme se manifestó en la contestación a los hechos de la demanda, LAS AFIRMACIONES SIN SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO, NO CONSTITUYEN PRUEBA DE UNA RELACION EXTRAMATRIMONIAL. Inclusive, no se soporta ni siquiera UNA PRESUNCION, que permita o admita PRUEBA EN CONTRARIO.

No se anexa prueba de las supuestas conversaciones de alto calibre con otras mujeres que sostenía mí representado, según lo manifiesta la demandante. Se habla de amante, sin siquiera allegar prueba de ello. Afirmación sin sustento alguno. Si existiera grado de afectación del menor QUE NO ES HIJO de mi representado, no hay prueba de tratamiento de psicología como se manifiesta.

Frente a la manifestación de que mi representado, "... era visto constantemente con su amante por otras personas dentro del batallón, lo que humillaba por completo y denigraba la integridad de la señora Katherine...", que se determine dentro del proceso, por cuanto no se allega prueba alguna, y si el despacho judicial ordena recepción de las declaraciones solicitadas, se debe garantizar a mi representado EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, por ser garantías procesales que deben respetarse.

Es decir, NO SE CONFIGURA LA CAUSAL PRIMERA ALEGADA

##### CAUSAL SEGUNDA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL:

El numeral segundo del artículo 154 del Código Civil estipula como causal para decretar el divorcio del matrimonio civil

***“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.***

No existe grave e injustificado incumplimiento. Los deberes matrimoniales son mutuos, POR SER UN CONTRATO BILATERAL, es de ambos cónyuges.

a- Cohabitación: Mi representado CRISTIAN CAMILO MÉNDEZ AYERBE ya no se encuentra viviendo con la demandante, por razones JUSTIFICADAS. Y en razón a ello, NO HAY INCUMPLIMIENTO DE DEBER COMO CONYUGE por parte de mi mandante. El hecho de trasladarse la demandante a la ciudad de Bogotá, es una causa más que probada de incumplimiento frente a mi representado, que impide que pueda existir una cohabitación. Se debe exonerar de responsabilidad a mi representado, por cuanto la demandante al tomar la decisión unilateral de trasladarse a otra Ciudad como es Bogotá D.C., se puede hablar de que existió abandono del hogar conyugal por su parte y que ello impidió la convivencia. El solo hecho de manifestar, que mi representado decidió abandonar el hogar en el mes de agosto de 2019, y posterior por mi mandante en el mes de diciembre como consecuencia de los malos tratos a los que se estaba viendo sometida la señora KATHERINE y bajo el estricto cumplimiento de una serie de compromisos, NO ES RAZON O PRUEBA QUE AMERITE CULPAR A MI REPRESENTADO.

b. Respeto, protección y seguridad: DEBE SER MUTUA. AMBOS CONYUGES DEBEN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION. La actitud de la demandante impidió la tranquilidad y paz de mi representado. Es decir, la señora demandante, no cumplió con el respeto que amerita la relación conyugal a tal punto, que como se manifestó en la contestación al HECHO SEPTIMO, mi mandante radicó querrela policiva ante la Inspección Urbana de Policía por las conductas groseras en que incurría la demandante. En relación a la protección y la seguridad, por parte de mi representado se encuentra como obligación cumplida, por cuanto con la misma prueba aportada con la demanda de COVID 19, fue atendida a través de la entidad de salud, Dispensario médico DISAN.

Se habla de que mi representado, “... señor CRISTIAN CAMILO MÉNDEZ AYERBE incumplió el deber de respeto a su cónyuge ANGIE KATHERINE pues ha agredido e insultado a la demandante en varias ocasiones...”. Sin embargo, no se aportó pruebas de haberse adelantado algún trámite administrativo o judicial, en el cual mi representado pueda ser oído, o que se haya endilgado alguna responsabilidad en su contra. A contrario sensu, se aporta prueba de haberse radicado una querrela policiva en contra de la demandante.

c. Socorro y ayuda mutua: DEBE SER BILATERAL. AMBOS CONYUGES DEBEN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION y no solo mi representado. Las obligaciones económicas del hogar y cuidado deben ser solidarias.

No se encuentra en situación de abandono, LA DEMANDANTE, POR DECISION VOLUNTARIA PROPIA SE TRASLADO A LA CIUDAD DE BOGOTA, lugar donde los costos de vida son más altos, y que, pese a ello, con base a las facturas aportadas con la demanda, LA DEMANDANTE SE ENCUENTRA EN CAPACIDAD ECONOMICA DE ASUMIRLOS.

d- Sostenimiento: Mi representado, no obligó a la demandante a que dejara su profesión y trabajo con el fin de convivir en la misma Ciudad, prueba de ello, es que mi representado arribó a la Ciudad de Pasto en el mes de mayo del 2018, es decir, meses antes de que la demandante llegara a dicho lugar. Desde el momento en que se celebró el matrimonio, se tenía el conocimiento pleno por parte de ambos cónyuges, las obligaciones que traía consigo por ser un contrato bilateral. La ayuda y sostenimiento del hogar es proporcional de ambos cónyuges. No existe abandono dejando a la deriva y en la miseria a la demandante, por cuanto inclusive con las facturas pagadas prueba capacidad económica y con la misma prueba de Covid soporta que aún cuenta con el beneficio del dispensario médico de DISAN.

### **CAUSAL TERCERA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL:**

El numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, estipula como causal:

*"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*

Conforme SE MANIFESTO DE MANERA AMPLIA EN LA CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, no se prueba comportamiento alguno por parte de mi representado que evidencia un maltrato psicológico y físico para con la demandante.

La enunciación de unas afirmaciones SIN PRUEBA, no pueden conllevar a manifestar que mi representado, es el culpable de la configuración de esta causal.

Los tipos de violencia, deben ser probados, a fin de respetar las garantías procesales que tiene mi representado de hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción.

### **HECHOS Y FUNDAMENTOS O RAZONES DE DEFENSA**

Además de lo ya manifestado en la contestación a los hechos de la demanda y a las causales invocadas, al interior de éste acápite me permito referirme en los siguientes términos:

Es importante indicarle al despacho que mi representado está de acuerdo con el divorcio, PERO NO LO ESTÁ QUE LAS CAUSALES MANIFESTADAS POR LA DEMANDANTE SEAN IMPUTADAS U OCASIONADAS EN CABEZA DE MI

**REPRESENTADO, TAL COMO LO QUIERE O PRETENDE HACER VER LA DEMANDANTE DENTRO DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA.**

De conformidad con las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil, la demandante debe probarlas por ser quien las alega, y demostrar acciones y omisiones que van en contra del matrimonio incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

La demandante omite, que mi representado, radicó en su contra una querrela policiva ante la Inspección Urbana de Policía de Pasto por su conducta de irrespeto y actitudes agresivas, y que en la página del SPOA de la Fiscalía también se encuentra denunciada por procesos penales tales como amenazas (Radicado No. 110016102188201500095 Fiscalía 55 intervención temprana de Bogotá), violencia intrafamiliar (Radicado No. 110016500191201807858 Fiscalía 298 Local Bogotá) y hurto (Radicado No. 110016000013201220776 Fiscalía 106 Intervención Tardía Bogotá D.C.).

De otro lado, la demandante omite en los hechos de la demanda, manifestar que engañó y mintió gravemente a mi representado, al decirle que iba a ser papá porque se encontraba en embarazo de aproximadamente 18 semanas, situación que tras una investigación a motu personal que realizó mi representado, encontró que las pruebas de ecografía que le remitió, no correspondían a la realidad, por cuanto la persona que suscribía el documento no se encontraba laborando en la Ciudad de Pasto, sino, en la Ciudad de Bogotá D.C. Pruebas que se aportan y/o anexan con la presente contestación.

Al haber engañado y mentido a mi representado, cuando le hizo el reclamo a la demandante, le manifestó que la perdonara y disculpara por haberlo hecho, situación que constituye una actitud que juega con los sentimientos de mi representado, y de su estabilidad emocional, moral y psicológica. Prueba que se aporta y/o anexa con la presente contestación

Por lo anteriormente manifestado, y las demás razones de hecho y de derecho expresadas en acápites anteriores, no se configura el divorcio, por las causales invocadas por la demandante. NO HAY PRUEBA DE QUE SEA UNA CONYUGE INOCENTE.

En el acápite de pruebas de la demanda, se mencionó que se allega Copia de queja radicada en la Procuraduría General de la Nación con N° E-2019-800175 por abusos policiales en asuntos relacionados con el señor Cristian Camilo Méndez Ayerbe; prueba esta que no es objeto de valoración probatoria alguna para el caso que nos ocupa, ya que no existe relación con los hechos objeto de demanda.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

### **BUENA FE.**

Como quiera que mi representado siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo.

### **MALA FE.**

La demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que, con la demanda, SOLO SE HACE AFIRMACIONES SIN SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO, PARA DAR POR CIERTOS LOS HECHOS, Y AUN SIN EXISTIR UNA DECISION JUDICIAL EN FIRME FRENTE A UNAS DENUNCIAS QUE AUN NO HAN CURSADO SU TRAMITE PROCESAL EN DEBIDA FORMA, para que mi representado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se aporta información de manera errónea o sin prueba, para alegar configuración de causales que por ser taxativas AMERITAN Y DEBEN SER PROBADAS. Las situaciones que se alega con la demanda, no se encuentran debidamente probadas.

### **FALTA DE CAUSA.**

Al no existir causal alegada e invocada por la demandante, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

### **CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR.**

En virtud a lo manifestado anteriormente, NO SE ESTRUCTURAN LAS CAUSALES DE DIVORCIO 1, 2 Y 3 del artículo 154 del Código Civil.

No hay lugar a reclamar alimentos, por cuanto no se ha probado la necesidad alimentaria.

Es claro, que, según la jurisprudencia, la ocurrencia de las causales invocadas en la demanda, **deben ser demostradas ante la jurisdicción, situación que desde la misma demanda no ocurre en el caso que nos ocupa. Aunado a ello, no puede manifestarse que la demandante ha sido cónyuge inocente, cuando existe incumplimiento de sus deberes por las razones ya manifestadas en párrafos anteriores.**

No hay lugar a que se imponga la obligación de pagar alimentos a la demandante, cuando conforme a las pruebas es clara la capacidad que tiene para asumir sus gastos. Se debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común.

No hay lugar a disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en virtud a que no se adquirió bienes que lo ameriten.

No existe culpabilidad de mi representado en la ruptura de la unidad matrimonial, ni motivos reales y concretos generados por mi mandante, a fin de que se imponga consecuencias patrimoniales en su contra.

La obligación alimentaria es exigible bajo la concurrencia de: 1.- La necesidad del alimentario. 2.- La capacidad económica del alimentante. 3.- Un título a partir del cual pueda ser reclamada.

Con base a lo anterior, y para el caso que nos ocupa, la demandante no acredita que necesitara alimentos, más aún cuando aporta con la demanda recibos ya pagados de su propio peculio. Mi representado, no se encuentra en capacidad económica para solventar alimentos a la demandante, y mucho menos asumir gastos adicionales a los que ya tiene. **SE APORTA PRUEBAS DE PASIVOS QUE DEBE ASUMIR MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE INTERESES, Y A SU VEZ, CERTIFICADO DE CREDITO AÑO 2021 DONDE SE SOPORTA EL DESCUENTO DE NOMINA por el valor de \$1.877.363 mensualmente.** Con estas pruebas, mi representado no puede asumir alimentos, sacrificando su vida personal y familiar.

De otro lado, no se prueba por parte de la demandante que, tenga alguna enfermedad o imposibilidad que le impida trabajar y asumir sus propios gastos, más aún cuando **es una persona joven que sí nació el día 30 de mayo de 1990 cuenta con 30 años de edad, y ello no le disminuye su capacidad laboral.**

En otras palabras, mi representado, no tiene la capacidad económica para proveer alimentos y la demandante no los necesita y cuenta con la capacidad económica para proveer su sustento. No existe enfermedad alguna que disminuya su capacidad laboral. Y no es un sujeto de especial protección constitucional que lo amerite. La **demandante no es cónyuge inocente, por lo ya manifestado en párrafos anteriores,** pues la separación de cuerpos también obedece a una conducta de la misma demandante.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las causales invocadas son improcedentes y se manifiestan sin prueba alguna. Así las cosas, se solicita desde ya se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos.

**A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO,** toda vez que mi mandante no es el generador de esta por las causales invocadas.

**A LA PRETENSION SEGUNDA: NO ME OPONGO**, en razón a que mi representado está de acuerdo con el divorcio, pero no por las causales alegadas por la demandante.

**A LA PRETENSION TERCERA. NO ME OPONGO**, sin embargo. La residencia separada se realiza hasta ahora por decisiones voluntarias de ambos.

**A LA PRETENSION CUARTA: NO ME OPONGO**, por ser una consecuencia del divorcio. No obstante, no se adquirió bienes inmuebles objeto de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

**A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO**, toda vez que mi representado, no es el generador de causal alguna de divorcio, y no se prueba los requisitos por parte de la demandante para exigir alimentos, tal y como se manifestó en párrafos anteriores.

**A LA PRETENSION SEXTA: ME OPONGO** a esta condena, como quiera que es la demandante la que presenta una demanda sin prueba alguna, y también es la causante y generadora del divorcio, para que asuma el pago de condena en costas y agencias en derecho.

## **PRUEBAS**

Para demostrar las excepciones, los hechos y fundamentos de derecho o razones objeto de defensa, me permito presentar y solicitar las siguientes pruebas:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o por escrito.

### **DOCUMENTALES**

Como pruebas documentales de la contestación de la demanda de la referencia, me permito aportar las siguientes:

- ✓ Poder suscrito por CRISTIAN CAMILO MÉNDEZ AYERBE
- ✓ Copia que certifica la fecha de traslado a la ciudad de pasto de mi mandante.
- ✓ Pantallazos de WhatsApp, donde se evidencia el trato de la señora Katherine a mi mandante.
- ✓ Copia de Querella policiva Inspección Urbana de Policía de la Alcaldía Municipal de pasto a fecha 03 de octubre del 2019.

- ✓ Copia de Prueba Covid de fecha 15 de febrero de 2021.
- ✓ Pantallazo de WhatsApp del supuesto Embarazo
- ✓ Pantallazo de WhatsApp donde evidencia ecografía del supuesto embarazo.
- ✓ Titulo valor correspondiente a letra de cambio de fecha noviembre de 2018
- ✓ Titulo valor correspondiente a letra de cambio de fecha abril de 2019.
- ✓ Declaración Extra juicio de aporte económico, para gastos universitarios de Valentina Méndez Hermana de mi Mandante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener en cuenta la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia, y demás normas vigentes y concordantes.

### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y copia de este escrito para archivo del juzgado.

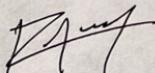
### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Calle 12ª No. 03-55 Barrio Pablo Sexto, Correo electrónico [cc\\_mendez@hotmail.com](mailto:cc_mendez@hotmail.com)

El suscrito profesional del derecho en la Diagonal 16c No. 2e – 49 Miraflores, Correo electrónico [aux767@hotmail.com](mailto:aux767@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA  
C.C. N° 12.753.231  
T.P. N° 328183

SEÑOR:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
EN SU DESPACHO

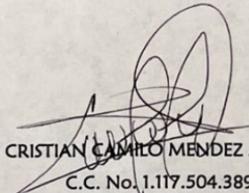


REF. PODER ESPECIAL

CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.389 de Florencia Caquetá, por medio del presente escrito, y en mi condición de demandado al interior del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted, que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Dr. **RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.753.231 de Pasto, y portador (a) de la T.P. No. 328183 para que represente mis intereses y/ adelante las actuaciones jurídicas tendientes a mi defensa, dentro del proceso contencioso de divorcio matrimonio civil con radicado No. 11001-31-100-30-2020-00492-00, adelantado en mi contra por **ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN**.

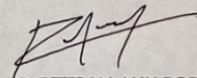
El profesional del derecho aquí designado, queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias, pedir inspecciones judiciales. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos contempladas en el Código General del Proceso.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE  
C.C. No. 1.117.504.389

Acepto,



RICHARD ESTEBAN AUX PORTILLA  
C. C. No. 12.753.231 de Pasto - Nariño  
T. P. No. 328183 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3056716

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: **CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1117504389 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgejpg2m7d  
31/05/2021 - 16:56:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: **PODER- JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**



**ANGIE JOHANNA ESCOBAR RUIZ**



Notaria Tercera (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzgejpg2m7d

Retener con...	CRA 25 CON CALLE 19 ESQ LOCAL 2 TELEFAX 7227669	05/31/2021 5:06PM 01 000000#1462 EHPL-01	AUTE FOTOCOP BIOMETRIA ST MERCA IVA 19%	20	\$\$\$ TOTAL CAMBIO	NOTARIA TERCERA DE PASTO DIEGO ANDRES MONTENEGRO NIT: 12.957.448-7 REGIMEN COMUN
			++\$2000 ++\$3300 \$3300 \$1007	\$6307	\$7000 \$693	

Acta 1

## Ficha Biográfica X

ST	COMANDANTE DE PELOTON	BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.128 SS. ALEXANDER AGUIRRE	BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.128 SS. ALEXANDER AGUIRRE	05-06-2013	09-07-2015
ST	COMANDANTE DE PELOTON	GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO # 10 TEQUENDAMA	GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO # 10 TEQUENDAMA	17-06-2015	11-01-2018
TE	NO REPORTADO	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS	31-01-2018	09-05-2018
TE	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 23 GR. RAMON ESPINA	BATALLON DE A.S.P.C. # 23 GR. RAMON ESPINA	09-05-2018	12-02-2020
CT	NO REPORTADO	COMANDO ESPECIFICO DEL CAUCA	COMANDO ESPECIFICO DEL CAUCA	13-02-2020	

Katherine

Que boleta 1 4 de septiembre de 2019

Quedo como in hijueputa culo Alla 10:41

Era la.unica q no sabia en q putas se la pasa ud 10:41

Hasta Cristina dijo pero El no tiene problema con la comida del niño xq El come aqui 10:42

Que le asegure la estancia del niño esos tres dias 10:42

Y yo nisiquiera sabia q era una estancia 10:42

  10:43

Me cogieron fue de parche Alla y Todo por in hijueputa q le quedo grande tener una casa y una familia 10:43

Cada dia q pasa me doy cuenta q en esta mierda la única q amo fui yo. Venga por todas sus chimbadas con eso digo q no se ni mierda de is porq estamos en separacion porq a ud se le acabo El amor y se largo de la casa a vivir su puta vida de

Escribe un mensaje



Katherine

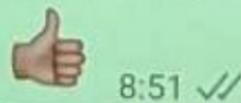
en serio q ya s  
ya me tiene ha 3 de septiembre de 2019 8:46

sabe q haga papeles Mendez en serio ya  
no mas con esta maricada, a penas los  
tenga me avisa 8:46

la madre que me pegue de un puto chimbo  
porq de resto ud solo son deudas y al paso  
q a mas deudas, sin casa, sin metas, a ud  
le quedo grande un hogar y una familia 8:48

a ud le gusta es estar solo para hacer  
lo q se le pegue la gana y jugar con las  
pérsonas 8:48

mañana en anase explotara el boom de  
la separacion de nosotros porq como "mi  
esposo" y "papa" no puede hacerse cargo  
de niño por andar en sus putas prioridades  
muy lejanas de la familia 8:50



8:51 ✓✓

sabe q cada dia q pasa le doy gracias a  
Dios que Mavi no hubiera llegado a esta  
mierda de hogar 8:51

Escribe un mensaje

← Katherine



respecto l retii 3 de septiembre de 2019

si puede hacerse cargo del niño 8:36

yo debo confirmar eso mañana 8:36

yo no veo el misterio en decir si o no 8:37

con eso yo miro qu hacer 8:37



8:38 ✓✓

eso q es 8:38

no puede expresarse en palabras 8:38

yo le pregunto porq se supone usted e el papa de sergio 8:39

con usted definitivamente no se puede 8:45

en serio q ya se las dio de mucha mierda y ya me tiene harta con esa actitud 8:46

sabe q haga papeles Mendez en serio ya no mas con esta maricada, a penas los



Escribe un mensaje



Katherine

Yo soy la gaver 30 de agosto de 2019

Cris 22:45

Yo no quiero pelear mas 22:46

No me hable feo 22:46

Q yo estoy haciendo mi mejor esfuerzo por dejar de ser tan grosera 22:46

↓ 112 KB

Escribe un mensaje



Mensaje de +57 314 3081020 @ MundoAmérica

  Katherine



Yo no soy tu en

30 de agosto de 2019

Xq Ud me saco aburrido 22:52 ✓✓

Aún duda q fue por eso 22:52 ✓✓

Ya no lo sé 22:53

Quiero estar tranquila 22:53

Cuando daba lo mejor q tenia y podía  
22:53 ✓✓

Fue cuando más jodia 22:53 ✓✓

Entonces si no jode 22:53 ✓✓

Lo lamento mucho 22:53

Yo no le digo nada 22:53 ✓✓

Bueno eso ya es pasado 22:53

La verdad siento q Dios me escucho 22:54

Y me regalo este Bello dia 22:54



Escribe un mensaje



San Juan de Pasto, 3 octubre de 2019

201920810  
1  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
RADICADO No  
FECHA 03 OCT 2019  
FOLIO 3  
11:40

Señor  
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA (REPARTO)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO  
La Ciudad

REF. QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA TRANQUILIDAD.

**CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.504.389 expedida en Florencia (C) en calidad de querellante legitimo, me permito impetrar querrela policiva en contra de la señora **ANGI KATHERINE MORENO CAÑÓN**, con domicilio en Pasto, carrera 15 No. 19B - 02 casa B2 del barrio Javeriano, querrela que sustento de conformidad con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **ANGI KATHERINE MORENO CAÑÓN** es mi expareja, estamos en proceso de divorcio, desde hace dos meses no convivimos.

**SEGUNDO:** la querellada ha tenido siempre conductas violentas, razón por la cual no se pudo vivir en pareja, entre otras razones. Posterior a la separación, he sido víctima de malos tratos verbales con palabras soeces e insultos y amenazas de acabar con mi carrera en el Ejército Nacional, ya que actualmente tengo el grado de Capitán. El día de ayer me dijo que si yo volvía a la casa iba a hacer un escándalo a mi lugar de trabajo y que hablaba con quien fuera necesario para afectar mi carrera, me dijo que yo a ella no la conocía y que la iba a conocer. Además, me ha amenazado con entregar un computador que se encuentra en su casa y que fue entregado a mí por el Ejecutivo del Batallón para que lo guardara, y amenazó con entregarlo diciendo que yo lo había robado. Argumenta la querellada que de cualquier forma va a intervenir para causarme daño.

**TERCERO:** La conducta contravencional de la señora **ANGI KATHERINE MORENO CAÑÓN** me causa graves perjuicios en mi tranquilidad, puesto que no me permite vivir en paz, ya que su conducta agresiva es bastante preocupante aunado a que mi he llevado una carrera limpia y ejemplar en el Ejército Nacional, la cual no se puede ver afectada con escándalos y mentiras.

#### FUNDAMENTOS DERECHO

Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, Ley 18021 de 2016 artículo 16 y demás normas concordantes.

### TÍTULO III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES

#### CAPÍTULO I VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

**ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** (Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

#### **TÍTULO IV DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS**

**ARTÍCULO 31. DEL DERECHO A LA TRANQUILIDAD Y A LAS RELACIONES RESPETUOSAS.** El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Conminar a la parte querellada al cese de toda conducta contravencional en mi contra.

**SEGUNDO:** Se imponga la sanción o sanciones pertinentes contempladas en el Código de Policía.

**TERCERO:** Se dicten las medidas de protección policiva necesarias que eviten posibles agresiones en mi contra.

#### **ANEXOS**

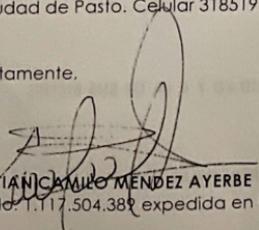
Copia cedula de ciudadanía.

#### **NOTIFICACIONES**

El Querellante en la siguiente dirección: Batallón Boyacá de la ciudad de Pasto. Celular: 3208059134.

La Querellada en la siguiente dirección: carrera 15 No. 19B- 02 casa B2 Barrio Javeriano de la ciudad de Pasto. Celular 3185195603.

Atentamente,

  
**CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE**  
C. No. 1.117.504.389 expedida en Florencia (C)



**San Juan de Pasto 3 de Octubre de 2019**

CAI PLAZA DEL CARNAVAL / O A QUIEN CORRESPONDA

Ciudad.

Se solicita prodigar **Protección**, a favor del señor CRISTIAN CAMILO MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA No. 1.117.504.389 de Florencia Caquetá, frente a la señora Angie Katherine Moreno Cañón con cedula No.1.013.612.439 de BOGOTÁ dente Residente en la Cra 15B ,Barrio Javeriano casas Fiscales P2, quien es su esposa, y quien se encuentra en proceso de separación ,motivo por el cual ha perturbado la tranquilidad del peticionario en hechos como presentarse en el lugar de trabajo del ubicado en el BATALLÓN ,ocasionándole escándalos, amenazándolo que va afectar su carrera militar. Se sugiere asistir a una Comisaria de Familia o centro de Conciliación

Por tanto este despacho prodiga Protección Policiva a favor del señor CRISTIAN CAMILO MENDEZ identificado con cedula No . 1.117.504.389 de Pasto, a fin de que la señora ANGIE KATHERINE MORENO CAÑÓN, se abstenga de cometer vías de hecho y conducta arbitrarias a la misma, por tanto se otorga la debida PROTECCION POLICIVA, a fin de evitar, tener comportamiento contrarios a la convivencia. Atendiendo los manuales de convivencia de acuerdo a los parámetros estipulados en el código Nacional de Policía, se requiere se a los agentes de policía del Cai correspondiente, Requieran a los antes mencionados, a fin de respetar los manuales de convivencia estipulado en el código Nacional de Policía . ley 1801 de 2016. a petición de la solicitante deja constancia que si le llega al pasar algo la única persona que ha intentado contra su integridad es la antes mencionada

La presente orden de policía se encuentra fundamentada en el art 2,83 de la C.N, ley 1801 de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

**PATRICIA ENRIQUE**  
Inspectora

Inspectora

Alcaldía Municipal de Pasto  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEXTA





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
DISPENSARIO MEDICO PASTO  
LABORATORIO CLINICO



Página 1 De 1

No de Orden: 2021021522021  
Paciente: MENDEZ CRISTIAN CAMILO  
Historia: 1117504389  
Tipo Usuario: COTIZANTE ACTIVO  
Medico: NESTOR TORO WHITE

Fecha de Ingreso: 2021-02-15 10:11  
Fecha de impresión:  
Edad: 32 Años  
Teléfono: 3208059134

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

#### HEMATOLOGIA

##### CUADRO HEMATICO XP300

RECuento DE GLOBULOS BLANCOS	4.38	$\times 10^3/\mu\text{L}$	4.5 - 11
RECuento DE GLOBULOS ROJOS	5.81	$\times 10^6/\mu\text{L}$	4.5 - 5.6
HEMOGLOBINA	18.0	g/dL	12 - 18
HEMATOCRITO	51.2	%	36 - 54
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	88.1	fL	80 - 100
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.00	pg	26 - 35
CONC. HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	35.2	g/dL	33 - 37
PLAQUETAS	236	$\times 10^3/\mu\text{L}$	150 - 450
NEUTROFILOS %	47.20	%	35 - 70
LINFOCITOS %	43.80	%	20 - 45
NEUTROFILOS #	3.40	$10^3/\mu\text{L}$	1.8 - 8
LINFOCITOS #	3.20	$10^3/\mu\text{L}$	0.9 - 5.2
RDW SD	45.7	fL	
RDW CV	13.4	%	11.5 - 15
MPV	11.30	fL	9 - 13
MIXTAS %	9.0		
MIXTAS #	0.7		

*Luis Monsalve R.*  
LUIS MONSALVE RINCON  
C.C. 1.084.270.593  
BACTERIOLOGO U. DE PAMPLONA

#### INMUNOLOGIA

COVID PRUEBA RAPIDA  
ESTANDARD Q COVID-19 Ag

POSITIVO

Prueba cualitativa para la detección de antígenos de Covid-19 en la nasofaringe humana.

TECNICA: INMUNOENSAYO CROMATOGRAFICO

PROTEINA C REACTIVA POR LATEX NEGATIVO \*6\* mg/L

VALOR REFERENCIA  
NEGATIVO:  $< 6$  mg/L

TECNICA: SEMICUANTITATIVA POR AGLUTINACION DE PARTICULAS DE LATEX RECUBIERTAS CON ANTI-PROTEINA C-REACTIVA.

*Luis Monsalve R.*  
LUIS MONSALVE RINCON  
C.C. 1.084.270.593  
BACTERIOLOGO U. DE PAMPLONA

Solo emergencia

9:49

Katherine



Por eso Las vit 15 de octubre de 2019

Cuantas semanas 7:37 ✓✓

En la ecografia 16.6 7:38

Ya estoy por la 18 7:39

Vale 7:39 ✓✓

Pues son 40 y ellos calculan de una forma diferente y Como no tenia mi fecha de periodo. Por Los sangrados que he presentado. 7:40

Toman Como referencia lo q muestra la ecografia 7:40

Por favor el bb no tiene la culpa de nada, lo q necesite para el bb pidamelo yo veo como lo hago 7:41 ✓✓

Hágalo por él, gracias 7:41 ✓✓

Quiero estar tranquila, ud ya conoce sus obligaciones. No es más. 7:42

Katherine

15 de octubre de 2019

Tú

Q necesita de grano

Arroz, lenteja 7:45

No puedo comer mucho grano por q El embarazo me dio estreñimiento y me Han molestado Las hemorroides. 7:46

Y pues lo q le dije de Las camisetas 7:47

Mis jeans son muy ajustados 7:48

Y ya se mueve 😊 7:48

Katherine

Y ya se mueve 😊



7:48 ✓✓

Como si le molestara la ropa, asi q encuentre un leggings que use con sergio 7:48

Y Los vestidos sueltos q tengo 7:49

Escribe un mensaje



Katherine



Y Los vestidos 15 de octubre de 2019 19

Para salir 7:49

Vale 7:49 ✓✓

Lo q necesite para el bb me avisa por favor, mañana sigo buscando 7:49 ✓✓

Esperar q El otro mes de deje veñ SI es Mavi confirmada 7:49

Le agradeZco q me tenga informado 7:50 ✓✓

Ok. Yo solo le pido q no alimente mas chismes. Ya bastante he tenido con Todo esto. Yo sin embargo procuro no salir precisamente para no dar de q hablar. Necesito estar tranquila. 7:51

Por mi Relájate 7:52 ✓✓

Yo no hablo con nadie d acá 7:52 ✓✓

Lo digo por Como me trato la otra vez. 7:53

Escribe un mensaje



Katherine

15 de octubre de 2019 7:53

Si ud me habla bn, de mi recibe buen trato si no, no

7:54 ✓✓

Si ud no sabe con quien estuvo Todo este tiempo, Lo siento por ud. Pero yo no Ando con nadie y menos ahora. Ando con mis tres hijos para todos lados.

7:55

Yo supe con quien estuve el problema es q se transformó

7:56 ✓✓

Pero igual ya paso

7:56 ✓✓

Debe estar tranquila

7:56 ✓✓

Me avisa cualquier cosa q pase con el bb

7:56 ✓✓

Sandra y Cristina no son de fiar, Sandra le tiene ganas a ud y envidia a mi.

7:56

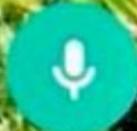
Katherine

Sandra y Cristina no son de fiar, Sandra le tiene ganas a ud y envidia a mi.



7:57 ✓✓

Escribe un mensaje



← Katherine



bailaba y canta

15 de octubre de 2019

7:59

Eso Sera lo q Les dolio. Que a pesar de todooo no me deajo vencer. La verdad Mendez si mi bebesito a sobrevivido a tantas cosas quien soy yo para rendirme. Tengo 3 razones muy grandes para seguir, por eso estudio y me preparo. Por eso hago Todo lo necesario para capacitarme yo sé q me va a ir muy bien con Los viajes.

8:01

Y Dios me ha dado Todo estoy becada aqui en la Mariana, entre tanta gente fui privilegiada y estoy estudiando en Cali y ya termine El curso del sena q me habian sacado Los pastusos envidiosos. Lo logre. No era momento de trabajar era momento de capacitarme. Despues del bebé se q tendre frutos en mi trabajo.

8:03

Amén 8:04 ✓✓

Dios la escuché 8:04 ✓✓

Ojalá así sea 8:04 ✓✓

Espero q todos sus planes se cumplan y de la mejor manera

8:05 ✓✓

😊 Escribe un mensaje



Katherine



15 de octubre de 2019 así sea 8:04 ✓✓

Espero q todos sus planes se cumplan y de la mejor manera 8:05 ✓✓

Ud sabrá q es más lógico q ahora no puedo seguir con los trámites del divorcio al menos hasta q se registre el bb 8:05 ✓✓

A menos q ud asuma los gastos médicos como particular 8:06 ✓✓

En esas estoy 8:06

Tengo dos amigas medicas 8:06

Y estamos mirando donde es mejor tener El bebé. Yo solo pagaria Los gastos clinicos. 8:07

Tú

Ud sabrá q es más lógico q ahora no puedo seguir con los trámites del divorcio al menos hasta q se registre el bt

Yo no quiero darle mas largas a algo q no tiene sentido. 8:07

Creame q le Conte porq ya se empieza a

Escribe un mensaje



Katherine

16 de octubre de 2019

Mire 2:39

Si quiere venga mire, toque, vaya al departamental pida historia clinica 2:39

Katherine

Si quiere venga mire, toque, vaya al departamental pida historia clinica

Ya la pedí 2:40 ✓✓

A ver si le parece un juego 2:40

Listo 2:40

Ya llame a la doctora 2:40 ✓✓

Entonces puede o no 2:40

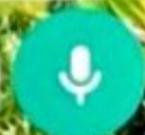
Q no es de acá 2:40 ✓✓

Puede o no hacerme el favor de los carne 2:40

Puede o no dejar q le ayude 2:41 ✓✓



Escribe un mensaje



Katherine

16 de octubre de 2019 2:40

Puede o no dejar q le ayude 2:41 ✓✓

Puede o no dejar q reconozca el bb 2:42 ✓✓

??? 2:42 ✓✓

Para q se desgasta 2:42

Y me desgasta a mi 2:42

Me puede hacer el favor Cristian? 2:44

Dígame ud 2:44 ✓✓

Haga lo q quiera igual ud no va a estar. Y se q el engome se le va a pasar 2:45

Katherine

Haga lo q quiera igual ud no va a estar. Y se q el engome se le va a pasar

Si ve, esas son sus respuestas y así quiere q corra a lo q ud me dice y nooo 2:47

Si ud no acepta por q yo si 2:48 ✓✓



Escribe un mensaje



16 de octubre de 2019

Yo le respondo, me va a dejar reconocer el bb

??? 2:54 ✓✓

Si eso vale la vida de él 2:55

Si 2:55

Ok 2:57 ✓✓

Me avisa entonces 2:57

Cuando ya pueda ir 2:57

Necesito q me deje ver los documentos q tiene, ecografía todo 2:58 ✓✓

Cuando nazca, si quiere va y le hace prueba de ADN 2:59

Por ahora déjeme tranquila, que no le ha importado en casi 5 meses y ahora sí se quiere creer el super papá 3:00

Escribe un mensaje



Katherine



Katherin 16 de octubre de 2019

Por ahora déjeme tranquila, que no le ha importado en casi 5 meses y ahora sí se quiere crear el super papá

Por q no dijo nada

3:00 ✓✓

Para q 3:00

Lo hizo hace dos días 3:00 ✓✓

Porq no pensé q me fuera a empezar a crecer la barriga

3:01

Se lo juro que si hubiera podido esconderlo más lo hago

3:01

Veaaaa toda esta mierda 3:01

Y con ud toca todo como mendigado 3:02

Q si por favor da para servicios, que por favor de para el mercado....

3:02

Q será dando para pañales, ropa, teteros

3:02

Nooooo Méndez eso no es vida 3:03

😊 | Escribe un mensaje



Katherine



conceptas

9:42

16 de octubre de 2019

conceptas\* 9:43

lo perdono cris y me perdono. y pues no haga nada q pueda repercutir en mi bebe. mi papa toda la vida lastimo una y otra vez----- y hoy ninguna de sus hijas mayores es feliz, solteras con hijos. ahora yo con hijo de uno y otro de otro

9:47

lo q el tanto critico. y pues a veces no es q uno sea precisamente una bandida, o una perra. sencillamente no se pudo.

9:48

17 de octubre de 2019

Buenos dias 19:53

No olvides las fotos 19:53

Hola 22:03

Ya le entregué los papeles al soldado

22:03

Ok 22:03

Gracias 22:03

Escribe un mensaje



Katherine



Y lo del mercad

17 de octubre de 2019

Lo poco q consigo se lo envi6 9:28

Le recomiendo necesito consumir proteina

9:29

Verduras y frutas 9:29

Y eso es lo más costoso 9:29

Tengo q subir de peso al bebé 9:30

Porq está por debajo de la curva 9:30

Ok 9:30

Ha averiguado lo de los tiquetes en diciembre

9:31

? 9:31

Ya sabe fecha 9:31

Para yo empezar a organizar. Me toca ir haciendo todo con tiempo.

9:34

Y si de pronto puede enviarme alguien q



Escribe un mensaje



17 de octubre de 2019

Katherine  
Para el 7 puede tener los papeles listos del divorcio. Con eso yo me los llevo a radicar

Hay un problema el bb 9:36 ✓✓

Como le va a pagar controles 9:36 ✓✓

Parto 9:36 ✓✓

Hospital 9:36 ✓✓

Alcanzaría el control de diciembre 9:36

Y ya me quedarían dos más 9:37

Paola me ayuda con eso 9:37

Y me toca conseguir los gastos clínicos. 9:37

Segura? 9:37 ✓✓

Si 9:37



Escribe un mensaje



Katherine



Y me applique 1 de noviembre de 2019

Estoy ocupado 19:52 ✓✓

Le entregaron lo q envíe 20:28 ✓✓

Sii 😊 20:33

Mavi ya se devoro El postre 20:33

El dulce la pone cansona 20:33

🤔 20:33

Se pone a brincar Como Los hermanos 20:34

😂😂😂😂😂😂😂 20:34

Q bueno o 20:40 ✓✓

Mi bb linda 20:41 ✓✓

Aunq si es niño sergio 20:44

Ya le puso nombre 20:44

Escribe un mensaje





1 de noviembre de 2019

Aunq si es niño sergio 20:44

Ya le puso nombre 20:44

Cristian David 20:44

Jajajajajaja 20:44 ✓✓

Porque David esta en la biblia y Jesus viene de esa descendencia 20:45

Asi q ese nombre queda 20:45

Y pues Cristian Como El papito 20:45

Aprobado 20:46 ✓✓

De hoy en 8 nos dicen 20:46

Esperemos se deje ver 😍 20:46



Escribe un mensaje



Katherine



1 de noviembre de 2019

bado 20:46 ✓✓

De hoy en 8 nos dicen 20:46

Esperemos se deje ver 😍 20:46



20:47

Para empezar a comprarle la ropita 20:47

Ud dijo .Era el 7 20:57 ✓✓

Si 20:57

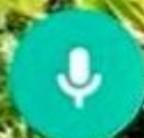
Hoy es viernes 🤔 20:58

El.jueves 20:58

A q hora 20:59 ✓✓

9:30 21:06

Escribe un mensaje



Katherine



9:30 21:06

1 de noviembre de 2019

Donde 21:08 ✓✓

Por unicentro 21:09

Nos vamos con Pao 21:09

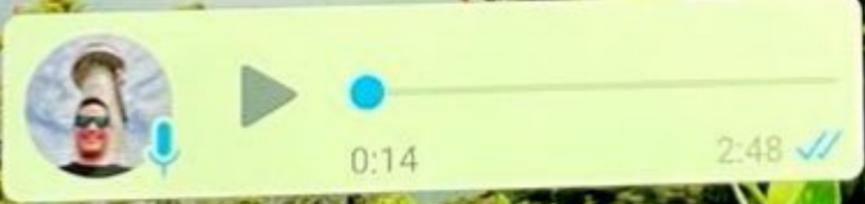
Me avisas para llegar 21:10 ✓✓

Si 21:10

Se q es por ahi cerca Pao me regalo la eco 4d 21:10

Para q me entreguen El video 21:10

Ok 21:10 ✓✓



No estaba 3:11

Puede pasar? 3:11

Escribe un mensaje



Katherine



2 de noviembre de 2019

Ok 7:05 ✓✓

Solo quería q me acompañará en la misa de mi hijito 7:06

Pero me lleve la sorpresa que el padre me dijo q ud no estaba trabajando como me dijo 7:06

Toca pagar empleada por los 40 días q quedan 9:54

El legrado es como tener un parto y la recuperación es la misma 9:54

Paola vino a verme y me dijo q debo guardar reposo y mucha quietud 9:55

Q aunq no tenga bebé, eso no quiere decir q no me deba cuidar 9:55

Nada de barrer, lavar, fuerza porq me puede dar una recaida 9:56

Me confirma si puede ayudarme en el cumple del niño de lo contrario tendré q cancelarlo, no puedo ponerme atender la gente. 9:57

3 de noviembre de 2019

Escribe un mensaje



← Katherine



cumple del niño... cancelar, no... gente. 2 de noviembre de 2019 9:57

3 de noviembre de 2019

Hoy van hacer la misa por Cristian David a las 11 21:08

Por si nos quiere acompañar con una plegaria 21:09

Cristian a su regreso puede tramitar todo, ud siempre con sus mentiras 21:15

Y dejarme sola en estos momentos tan duros ya no tengo nada más que esperar 21:15

Mi única esperanza y el fruto de mi amor se fue hace dos días con mi bebé. He terminado mi tarea aqui 21:17

Llamada perdida a las 21:26

Ud no está en su casa 21:27

Yo he hablado con su mamá 21:27

Escribe un mensaje





Katherine

318 5195603



Ver contacto



Llamar



Editar antes  
de llamar



Lista negra

puede esperar de una persona enferma de la cabeza, q solo quiere hacer es el mal, y se da golpes de pecho en las Iglesia y sale de ellas es hacer el mal q chimba de servidora pero de chismes jajajajaja

12/11 ○ mar., 9:13

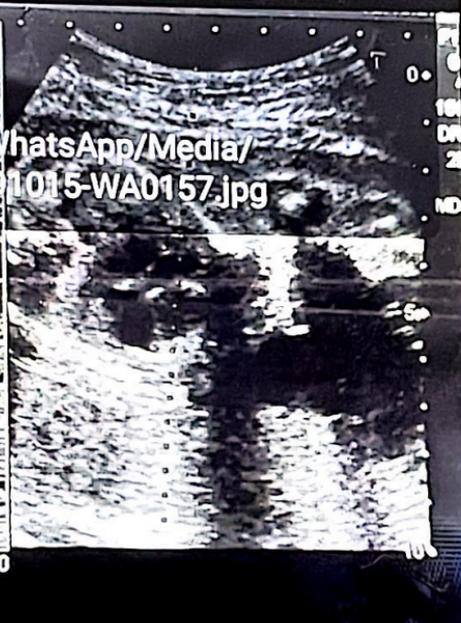
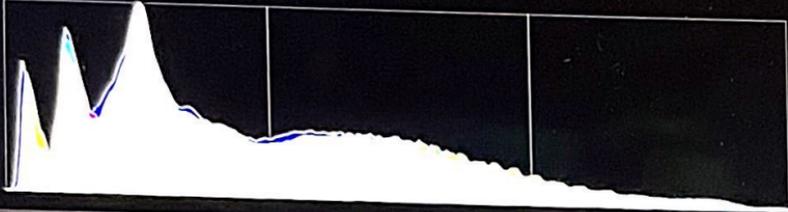
Solo Dios conoce las razones por las q actue asi. Y ud tambn las va a conocer. No soy yo quien le ha hecho tanto da) o detras de un amor falso. Yo solo di amor



Escribir mensaje

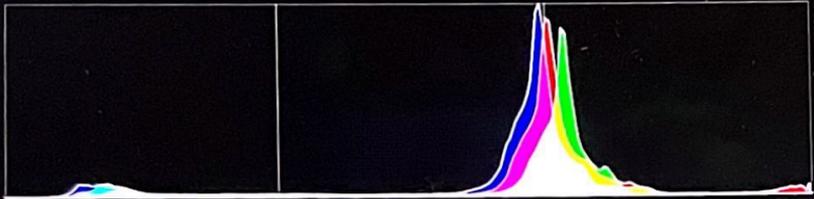


# IMG-20191015-WA0157





# IMG-20191015-WA0146



15 oct. 2019 19:39  
 1280x752-86,81 KB

FPP x Biometría:

Ruta: /storage/3532-4510/WhatsApp/Media/  
 WhatsApp Images/IMG-20191015-WA0146.jpg  
 ILA: 10,8

5MM, STERNA MAGNA DE 4MM, ATRIO VENTRICULAR DE  
 CRUZADOS, CORTE DE TRES VASOS NORMAL, CAMARA VENTRICULAR NORMAL, TRACTOS DE  
 CORDON DE TRES VASOS, DOS RIÑONES PRESENTES, VENTRICULO SUPLENATORIO PRESENTE, VEJIGA PRESENTE.

CONCLUSION: EMBARAZO DE 12,6 SEMANAS POR BIOMETRIA  
 PESO FETAL POR DEBAJO DE P 10 PARA LA EDAD GESTACIONAL  
 SE REMITE A MEDICO TRATANTE

ECOGRAFISTA: Dr. LILIANA PAOLA CORREA

*Dra. Liliana Paola Correa*  
 Gineco - Obstetra  
 C.C. 52485631

La sensibilidad de la Ecografía para Diagnóstico de Malformaciones Fetales es de 76% Una Ecografía Normal NO descarta malformación, Ni Defecto Mental.

Solo emergencia



79 10:17

UNIVERSITARIO  
MAYOR  
712 15711  
815

FPP x Biometría:

ILA: 10,8

5MM, ... STERNA MAGNA DE 4MM, ATRIO VENTRICULAR DE  
CRUZADOS, CORTE DE TRES VASOS NORMAL, CAMARAS DEL TRACTUS DE  
CORDON DE TRES VASOS, DOS RIÑONES PRESENTES, VENTRIGULA PRESENTE, VEJIGA PRESENTE,

**CONCLUSION:** EMBARAZO DE 10,6 SEMANAS POR BIOMETRIA  
PESO FETAL POR DEBAJO DE P 10 PARA LA EDAD GESTACIONAL  
SE REMITE A MEDICO TRATANTE

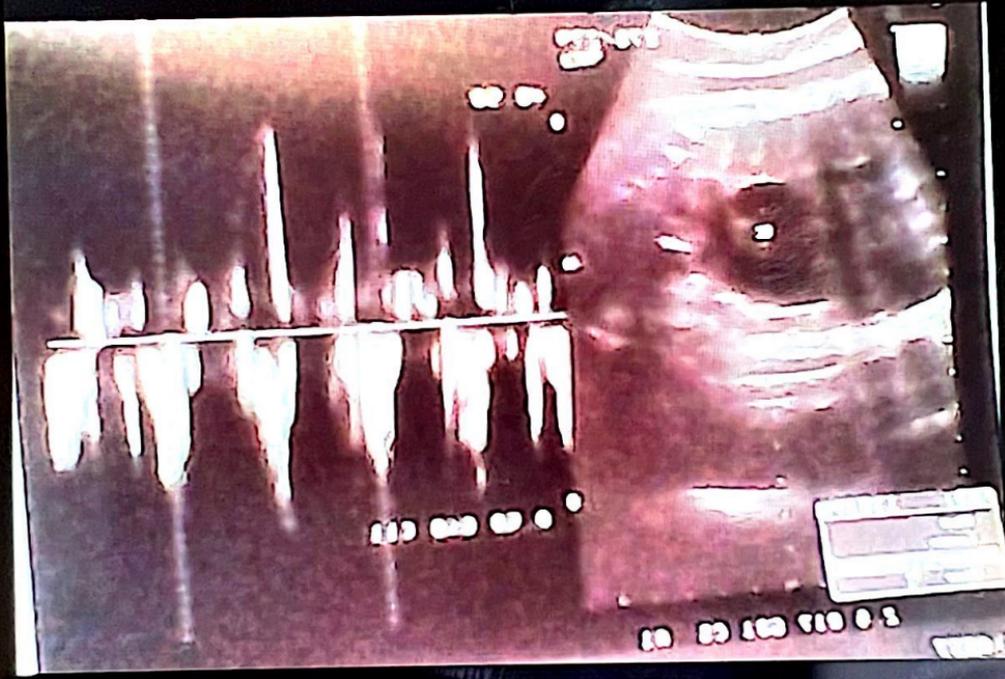
**ECOGRAFISTA:** Dr. LILIANA PAOLA CORREA

*Dra. Liliana Paola Correa*  
Gineco - Obstetra  
C.C. 52485631

La sensibilidad de la Ecografía para Diagnóstico de Malformaciones Fetales es de 76% Una Ecografía Normal NO descarta malformación, Ni Retardo Mental

Solo emergencia

10:17

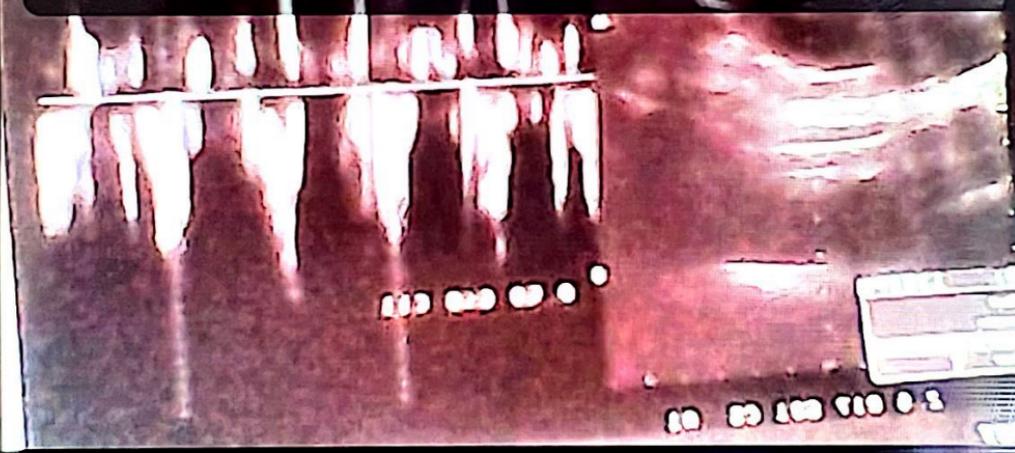


IMG-20191014-WA0005



14 oct. 2019 9:14  
652x440 49,28 KB

Ruta: /storage/3532-4510/WhatsApp/Media/  
WhatsApp Images/IMG-20191014-WA0005.jpg



- Compartir
- Favorito
- Eliminar
- Editar
- Menú

**ACERTADA**

Firma y C.C. / Nit, del Girador

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. **01**

**LETRA DE CAMBIO** POR \$ **30.000.000**

Señor(es) Christian Camilo Mendez Ayerbe el San Juan de Pasto de Pasto

del 2.0 se servirá (h) Ud. (s) pagar solidaria mente en San Juan de Pasto

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: Alexandra Pantoja

la suma de Treinta millones de pesos

Pesos M/L, más interés durante el plazo del            % y mora del            % mensuales

Ciudad Pasto

Fecha: 07 de Noviembre de 2018 Tel: 320 805 9134 Att. y S.S

**ACEPTADA**



Firma y C.C. / Nit, del Grado 1117504381

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. 01

**LETRA DE CAMBIO** POR \$ 45.000.000

Señor(es) CRISTIAN CAMILO MURRAY AYELBÉ el PASTO de 2011

del 2.0 se servirá (h) Ud. (s) pagar solidaria mente en por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: MARCO ALEXANDER ROSEDO

la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES PESOS 04/05

Pesos M/L, más interés durante el plazo del \_\_\_\_\_ % y mora del \_\_\_\_\_ % mensuales

Ciudad PASTO

Fecha: 16-ABRIL-2019 Tel: 3208059134 Att. y S.S

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA – CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 434-1367  
No. 1704 01/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:	ALFFY AYERBE RAMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	40.769.420 DE FLORENCIA
LUGAR DE NACIMIENTO:	PUERTO RICO – CAQUETA
EDAD:	53 AÑOS
ESTADO CIVIL:	SEPARADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CL 12 A No. 3 – 55
BARRIO O VEREDA:	PABLO VI
OCUPACION:	DOCENTE
NÚMERO TELEFONICO:	3215025763
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que mi hijo el señor CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.504.389, desde junio de 2019 aporta la suma de \$800.000 pesos mensuales, a su hermana VALENTINA MENDEZ AYERBE identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.515.661, para los gastos universitarios; debido a que mis ingresos no son suficientes para cubrir mis obligaciones y mi hijo CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE es nuestro apoyo económico. Declaro además que mi hija se encuentra realizando sus estudios universitarios en la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá D.C., donde cursa quinto semestre de Relaciones Internacionales.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

#### CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día primero (01) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primer* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa -derechos notariales: declaración \$13.800. IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

  
ALFFY AYERBÉ RAMOS

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**RICHARD ESTEBAN**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**AUX PORTILLA**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD  
**MARIANA**

FECHA DE GRADO  
**11/04/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA  
**12753231**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**21/05/2019**

TARJETA N°  
**328183**